

**Ley Nº 4818 - Decreto Nº 2690**

**INSTITÚYESE LA LIBRETA DE TRABAJO PARA LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1.- Todo agente de la Administración Pública Provincial, centralizada o descentralizada y docentes, cualquiera sea su situación de revista, será provisto por la Subsecretaría de Recursos Humanos, de una Libreta de Trabajo.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, determinará las características de la Libreta de Trabajo, puntuizando los antecedentes del agente necesarios para trámites jubilatorios, finalidades estadísticas o de cómputo, además de los siguientes:

- a) Datos del trabajador;
- b) Oficina, repartición, organismo o ministerio;
- c) Horario de trabajo;
- d) Tareas;
- e) Fecha de ingreso y egreso;
- f) Ascensos, cambios de tareas y traslados;
- g) Instrumento legal de designación y/o ascensos;
- h) Remuneración del agente.

ARTICULO 3.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley provendrán de rentas generales de la provincia.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO**

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:39:41

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa